



AYUNTAMIENTO

de

CEREZO DE ARRIBA

(Segovia)

Núm. \_\_\_\_\_

## TASA POR TRANSITO DE GANADOS SOBRE VIAS PUBLICAS

### Artículo 1º.- Concepto

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo establecido en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y en el art. 20-3 P, este Ayuntamiento establece la tasa por el tránsito de ganado sobre las vías públicas o terrenos de dominio público local, la cual se registrá por la presente Ordenanza.

### Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de las vías municipales o de los terrenos de dominio público local, por el tránsito de ganados sobre los mismos.

### Art. 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las Entidades del art. 33 de la Ley General Tributaria, propietaria de los ganados que transiten por las vías municipales o terrenos de dominio público local.

### Art. 4º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la contribución de contribuir en el momento en que se consume el tránsito de ganado por la vía municipal o el dominio público.

### Art. 5º.- Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que resulte de aplicar la siguiente tarifa:

- Por cada unidad, al año: 40 ptas.





AYUNTAMIENTO  
de  
CEREZO DE ARRIBA  
(Segovia)

Núm. \_\_\_\_\_

#### Art. 6º.- Normas de Gestión

Las personas obligadas al pago deberán comunicar al Ayuntamiento las altas y las bajas de la unidades cuyo tránsito se somete a esta tasa.

Las altas que se produzcan dentro del año surtirán efectos en el mismo.

Las bajas, para surtir efecto dentro del año, deberán comunicarse al Ayuntamiento, lo más tardar el día anterior a ala realización del hecho imponible.

Las cuotas correspondientes a esta tasa se abonarán por el sujeto pasivo y por todas las unidades de su propiedad en un recibo único, con diez días de antelación a la realización del hecho imponible.

Las cuotas serán ingresadas a través de la entidad financiera colaboradora donde el Ayuntamiento tenga abierta su cuenta.

#### Art. 7º.- Comprobación e Investigación

Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán antes del tránsito del ganado, si se ha efectuado el pago de la tasa; de no ser así se prohibirá el citado tránsito.

**Disposición final:** La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín oficial de la provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cerezo de Arriba a 24 de diciembre de 1998

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



